RADICADO : 021- 648 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EVER EDUARDO RUFIERO QUINTERO
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra**, WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Quince, (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021- 648 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EVER EDUARDO RUFIERO QUINTERO
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **EVER EDUARDO RUFIERO QUINTERO,** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

A. Con respecto al pagaré No. M263001051876022350000116120 por las siguientes sumas de dinero:

- Por capital la suma de $3.931.333, más la suma de $209.811 por intereses corrientes liquidados desde el 19 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, liquidados a una tasa efectiva anual del 25.62%; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

B. Con respecto al pagaré No. M263001051876022350000116138 por las siguientes sumas de dinero:

- Por capital, la suma de $4.856.692; más la suma de $430.721 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 25.62%; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

C. Con respecto al pagaré No. M263001051876022396002341 7 por las siguientes sumas de dinero:

- Por capital, la suma de $9.828.938; más la suma de $1.190.132 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 15.199%; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

D. Con respecto al pagaré único N° M026300105187602230100005455 por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO : 021- 648 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EVER EDUARDO RUFIERO QUINTERO
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

- Por capital, la suma de $88.536.523; más la suma de $10.390.240 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 04 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 17.09%; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pagoen la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demandareúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **EVER EDUARDO RUFIERO QUINTERO, a** pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.,** , las siguientes sumas de dinero discriminadas así:

A. Por el pagaré N° M263001051876022350000116120:

Por capital la suma de $3.931.333, más la suma de $209.811 por intereses corrientes liquidados desde el 19 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 25.62%; más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total, más costas y gastos del proceso.

B. Con respecto al pagaré No. M263001051876022350000116138:

Por capital, la suma de $4.856.692; más la suma de $430.721 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 25.62%; más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total, más costas y gastos del proceso.

C. Con respecto al pagaré No. M263001051876022396002341 7:

Por capital, la suma de $9.828.938; más la suma de $1.190.132 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 15.199%; más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total, más costas y gastos del proceso.

D. Con respecto al pagaré único N° M026300105187602230100005455:

Por capital, la suma de $88.536.523; más la suma de $10.390.240 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 04 de marzo de 2021 al 07 de octubre de 2021, a una tasa efectiva anual del 17.09%; más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total, más costas

RADICADO : 021- 648 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EVER EDUARDO RUFIERO QUINTERO
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

y gastos del proceso.

2.- NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

3.- TENER al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2262cd2331a054f01f8d0c7fcf59266219c72f36a5ebd2fcef962843e4db9979**

Documento generado en 15/12/2021 08:30:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica